

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

#### I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse, **i)** lo que atañe a la competencia, y **ii)** la libertad condicional del sentenciado **IVÁN ANDRÉS BRAVO JIMÉNEZ**, de conformidad con la solicitud elevada por él (*allegada incorporada al proceso procedente del fallador*).

#### II.- ANTECEDENTES

**2.1.** Mediante sentencia proferida por el Juzgado Treinta y cuatro Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, del 31 de enero de 2019, resultó condenado, entre otros, **IVÁN ANDRÉS BRAVO JIMÉNEZ** a la sanción principal de 111 meses de prisión, multa de 42 salarios mínimos legales mensuales vigentes y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, negándole el subrogado de la suspensión condicional y el sustituto de la prisión domiciliaria, al haber sido hallado responsable del delito de hurto por medios informáticos y semejantes en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con violación de datos personales y concierto para delinquir.<sup>1</sup>

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, mediante decisión del 8 de abril de 2019 confirmó la sentencia de primera instancia.<sup>2</sup>

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 8 de marzo de 2023 inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa del sentenciado, entre otros.<sup>3</sup>

**2.2.-** El Juzgado Fallador libró el oficio N° CL-O N° 5175 dirigido a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá - 'La Modelo', con el fin de que se efectúe el traslado del penado de su domicilio a esas instalaciones, conforme lo ordenado en la sentencia de primera instancia. Empero, el

<sup>1</sup> Expediente digital. 01.ActuacionesFalladorPorCondenado. 02.ArgemiroColoVargas. Doc. 008SentenciaPrimeraInstancia.

<sup>2</sup> Expediente digital. 01.ActuacionesFalladorPorCondenado. 02.ArgemiroColoVargas.Doc. 010SentenciaSegundaInstanciaTsb20190408

<sup>3</sup> Expediente digital. 01.ActuacionesFalladorPorCondenado. 02.ArgemiroColoVargas. Doc. 019SentenciaCasacion. Pág. 153 a 187.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario informó que no fue posible dar cumplimiento a lo dispuesto, pues **BRAVO JIMÉNEZ**, no fue encontrado en la residencia autorizada.

### III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 3.1 DE LA COMPETENCIA

Mediante acta del 6 de octubre de 2023<sup>4</sup>, correspondió por reparto la presente actuación seguida contra **IVÁN ANDRÉS BRAVO JIMÉNEZ**, entre otros.

Así las cosas, se dispone **avocar**, por competencia, el conocimiento de las diligencias.

#### 3.2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Establece Ley 1709 del 20 de enero de 2014, para el otorgamiento de la figura en estudio, los siguientes requisitos:

*“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1.- *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2.- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”.*

Sería del caso entrar a estudiar los requisitos de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, para el otorgamiento de la figura en cita, sino fuera porque **IVÁN ANDRÉS BRAVO JIMÉNEZ** no se encuentra privado de la libertad.

Fíjese que, **i)** el Juzgado Treinta y cuatro Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia condenatoria revocó la detención domiciliaria y no se le concedió sustituto ni subrogado penal, por lo que

---

<sup>4</sup> Expediente digital. ActuacionesEjecuciondePenas. 04.IvanAndresBravoJimenez.. 02ActaReparto.

debería estar purgando la sanción en centro penitenciario; y **ii)** el Inpec, mediante oficio 114-CPM BOG-OJ-DOM-13708 del 27 de noviembre de 2023, dio cuenta la imposibilidad de materializar el traslado del condenado **BRAVO JIMÉNEZ** a esas instalaciones.

En conclusión, sin necesidad de mayores elucubraciones, no hay lugar a estudiar la figura jurídica incoada.

### 3.3.- OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos:

- Remítase comunicación a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que actualice la base de datos.
- Librar orden de captura.
- Oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (*previo a determinar lapsos de privación de la libertad*) a fin de que allegue los informes de visita efectuados en el domicilio.
- Solicitar al Juzgado Fallador informe si el penado **BRAVO JIMÉNEZ** asistió a las audiencias públicas, en su calidad de privado de la libertad o, en su defecto cuándo fue la última oportunidad en que asistió.

Lo anterior a fin de fijar los tiempos en que estuvo recluso por cuenta de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento, por competencia, de la actuación seguida contra **IVÁN ANDRÉS BRAVO JIMÉNEZ**.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de estudiar la solicitud de libertad condicional al sentenciado **IVÁN ANDRÉS BRAVO JIMÉNEZ** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

CUI 11001-60-00-000-2017-02578-00 (1044)

Condenado: Iván Andrés Bravo Jiménez

Delito: hurto por medios informáticos y semejantes en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con violación de datos personales y otro.

Situación jurídica: Orden de captura vigente

Decisión: Niega libertad condicional

**TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO** al acápite de otras determinaciones por parte del Centro de Servicios Administrativos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS**  
**JUEZ**

LJBC

Firmado Por:

**Carlos Fernando Espinosa Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1d1e4be2e49571adb59f88e64c2809c780da3a4d928898dbe1f7210bb30835**

Documento generado en 19/01/2024 10:02:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**